

En el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1993:

En la página 1873, en el apartado B.4 Cala Mayor (Palma de Mallorca), donde dice: «Límites horizontales...»; debe decir: «Límites laterales...».

En la página 1874, en el apartado B.9 Badajoz, en el sector B:

En los límites laterales, donde dice: «...30° 30' 00" N-005° 13' 00" W...»; debe decir: «38° 30' 00" N-005° 13' 00" W...».

En los límites verticales, donde dice: «Desde tierra hasta el nivel de vuelo 245»; debe decir: «Desde nivel de vuelo 100 hasta nivel de vuelo 245».

En la página 1875, en el apartado B.17 Ferrol (La Coruña), en el sector E, en los límites laterales, donde dice: «Comprendidos por alineaciones de...»; debe decir: «Comprendidos por las alineaciones de...».

En la página 1876:

En el apartado B.18 Salamanca, en el sector B, en el tipo de restricción, donde dice: «...Vuelos de enseñanzas»; debe decir: «...Vuelos de enseñanza».

En el apartado B.21 Melilla, en el tipo de restricción, donde dice: «...con destino/precedencia al ...»; debe decir: «...con destino/procedencia al ...».

En el apartado B.23 Agoncillo (Logroño), en el sector B, en el tipo de restricción, donde dice: «...Vuelo de entrenamiento...»; debe decir: «...Vuelos de entrenamiento...».

En la página 1877, en el apartado B.23 Agoncillo (Logroño), en el sector C, en el tipo de restricción, donde dice: «...Vuelo de entrenamiento...»; debe decir: «Vuelos de entrenamiento...».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1994.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**12975** REAL DECRETO 1101/1994, de 27 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece las bases para una reforma profunda de la educación, en aspectos tan importantes como la compensación de las desigualdades, la atención educativa a la diversidad, los programas de garantía social, la formación profesional y la transición a la vida activa. Por otro lado, con la implantación de las nuevas enseñanzas, los programas educativos experimentales desarrollados en los últimos años van dejando paso a los nuevos currículos que es preciso poner en práctica.

Según el planteamiento de la citada Ley es conveniente que la educación compensadora de desigualdades y la atención a la diversidad estén en estrecha relación con la renovación pedagógica, que se otorgue un peso específico al papel de la educación en la transición a la vida activa y en la inserción laboral, y que el esfuerzo innovador de la Administración educativa hasta ahora aplicado a la realización de programas experimentales se oriente en adelante a la innovación en desarrollo curricular.

En la propia Ley se prevé la existencia de un Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, cuya estructura, organización y régimen de funcionamiento han sido establecidos por el Real Decreto 928/1993, de 18 de junio.

Todo ello aconseja algunas modificaciones en la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, en lo que se refiere a las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Estas dos Direcciones Generales, que han impulsado las actividades antes referidas, en lo sucesivo han de asumir determinadas actuaciones derivadas de la aplicación de la Ley y su desarrollo reglamentario con una estructura orgánica más adecuada para la consecución de sus objetivos y fines. Se establece, en consecuencia, una nueva determinación de las competencias que tienen asignadas, lo que se refleja en la denominación de algunas de sus Subdirecciones Generales.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

**DISPONGO:**

### Artículo único.

Los artículos 10.Tres, 11 y 13 del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, modificado por los Reales Decretos 790/1988, de 20 de julio, y 26/1990, de 15 de enero, quedarán redactados en los siguientes términos:

#### «Artículo 10.

Tres. Asimismo dependerá de la Secretaría de Estado de Educación un Gabinete como órgano de apoyo y asistencia inmediata con la estructura y el régimen de personal que establece el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 68/1994, de 21 de enero, y el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, regulado por el Real Decreto 928/1993, de 18 de junio, cuyo Director tendrá categoría de Subdirector general.»

#### «Artículo 11. Dirección General de Renovación Pedagógica.

1. La Dirección General de Renovación Pedagógica tiene como competencias, respecto de la educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la educación especial y las enseñanzas de idiomas que se imparten en las escuelas oficiales:

a) La ordenación académica.

b) La formulación de criterios y directrices pedagógicas respecto a los centros, equipamiento escolar y material didáctico, y respecto a la evaluación, selección y promoción del personal docente.

c) El estudio y elaboración de propuestas para la evaluación del rendimiento escolar y sobre incidencias relativas a la situación académica del alumnado.

d) La formulación de criterios a la equivalencia de otros estudios con los cursados en los niveles de educación primaria, secundaria y escuelas oficiales de idiomas, así como la propuesta de informes para el establecimiento de convalidaciones de estudios nacionales y extranjeros.

e) La ordenación y gestión en materia de centros de educación especial, así como el diseño y desarrollo de actuaciones encaminadas a atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.

f) La coordinación general de las actuaciones de los equipos de orientación educativa.

g) La propuesta de actuaciones educativas específicas sobre zonas geográficas, centros docentes o grupos de población que, por sus especiales características, requieran una atención educativa preferente.

h) La innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas.

i) El diseño y desarrollo de la orientación educativa en sus bases psicológicas y pedagógicas, tanto en la educación obligatoria, cuanto en los itinerarios educativo-profesionales del bachillerato.

j) El diseño y desarrollo de actuaciones encaminadas a atender la diversidad de los alumnos, en sus distintos intereses, capacidades y opciones.

k) La propuesta de autorización de las experiencias que se realicen en los centros y la evaluación de las mismas.

l) La planificación y desarrollo de programas y actividades de formación permanente del profesorado.

m) La gestión de la red de centros de profesores y recursos y el proceso de selección, formación y evaluación de los asesores de formación.

n) El impulso para la introducción de nuevas tecnologías en la educación, así como de nuevos objetivos que hayan de ser cubiertos por el sistema educativo y la planificación, coordinación, evaluación y realización de la investigación educativa, así como la difusión de los resultados de la misma.

2. Dependen de la Dirección General de Renovación Pedagógica las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) La Subdirección General de Ordenación Académica, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas al centro directivo en los apartados a), b), c) y d).

b) La Subdirección General de Educación Especial y de Atención a la Diversidad, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas al centro directivo en los apartados e), f) y g).

c) El Centro de Desarrollo Curricular, al que corresponden la ejecución de las funciones atribuidas al centro directivo en los apartados h), i), j) y k).

d) La Subdirección General de Formación del Profesorado, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas al centro directivo en los apartados l) y m).

g) El Centro de Investigación y Documentación Educativa, al que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas al centro directivo en el apartado n).»

«Artículo 13. Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

1. La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa tiene como competencia, respecto a la formación profesional específica de grado medio y de grado superior:

a) La ordenación académica; el análisis de las necesidades de cualificación del sistema productivo; la definición de los perfiles profesionales y de los programas formativos derivados de los títulos de formación profesional; el diseño, la innovación, experimentación y desarrollo curricular de estas enseñanzas.

b) La formulación de criterios y directrices pedagógicas respecto a los centros, equipamiento escolar y material didáctico; el estudio y elaboración de propuestas para la evaluación del rendimiento escolar; la elaboración de las directrices técnico-pedagógicas para la evaluación, selección y promoción del personal docente; el diseño y planificación de los programas de formación continuada y actualización del profesorado.

c) La planificación y ejecución de planes que promuevan la igualdad de oportunidades ante la formación profesional; la regulación, planificación, ejecución y evaluación de los programas de garantía social.

d) El diseño y desarrollo de los planes de orientación sobre la transición del sistema educativo al mundo laboral.

e) La programación y gestión del sistema de becas y ayudas al estudio y de las actividades de alumnos.

f) La ordenación, promoción y difusión de la educación de las personas adultas y el diseño, regulación, planificación y evaluación de la oferta de educación a distancia.

2. Dependen de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) La Subdirección General de Formación Profesional Reglada, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas al centro directivo en los apartados a) y b).

b) La Subdirección General de Promoción y Orientación Profesional, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas al centro directivo en los apartados c) y d).

c) La Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas al centro directivo en el apartado e).

d) La Subdirección General de Educación Permanente, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas al centro directivo en el apartado f).»

#### Disposición adicional primera.

La Dirección General de Centros Escolares, a través de la Subdirección General de Régimen Jurídico de Centros, será el órgano competente en la tramitación de los asuntos relativos a los centros extranjeros en España, en el marco establecido por Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo.

#### Disposición adicional segunda.

Quedan suprimidas las Subdirecciones Generales de Programas Experimentales, de Educación Especial, de Educación Compensatoria y el Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

#### Disposición transitoria única.

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes

y serán retribuidas con cargo a los mismos presupuestos hasta que se apruebe la adaptación de la relación de puestos de trabajo del Ministerio de Educación y Ciencia a la estructura orgánica que aprueba este Real Decreto.

#### Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia, previo cumplimiento de los trámites exigidos por la legislación vigente, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

#### Disposición final segunda.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo, en las correspondientes asignaciones presupuestarias, los cambios precisos para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

#### Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

### 12976 REAL DECRETO 1102/1994, de 27 de mayo, por el que se constituye el Comité Organizador de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146 del Tratado Constitucional de la Comunidad Económica Europea, modificado por el artículo G.43) del Tratado de la Unión Europea, la Presidencia del Consejo Europeo se ejercerá por cada Estado miembro, de forma rotativa, durante un periodo de seis meses. En aplicación de dicha norma, corresponde al Reino de España el ejercicio de la Presidencia del Consejo durante el segundo semestre de 1995, con la configuración y funciones establecidas en el artículo D del Tratado de la Unión Europea.

La preparación y realización de los trabajos necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo Europeo habrán de llevarse a cabo a través de los diversos Departamentos integrados en la Administración General del Estado, los cuales asumirán, en consecuencia, tareas que no se corresponden con las atribuidas ordinariamente a aquéllos y con el sistema de relaciones interdepartamentales vigente.

Por tanto, la necesidad de coordinar los trabajos de planificación y organización de las tareas precisas para el adecuado desarrollo de la responsabilidad asumida por España justifica la creación de una unidad que asuma las funciones de organización de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea.

En consecuencia, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de la Presidencia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Definición.

Con el fin de dirigir, impulsar y coordinar las actuaciones de la Administración General del Estado de cara

al desarrollo de las actividades del Consejo Europeo, cuya presidencia será ejercida por España entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1995, se constituye el Comité Organizador de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea.

##### Artículo 2. Composición.

El Comité Organizador de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, el Presidente Ejecutivo y 22 vocales.

##### Artículo 3. Presidencia del Comité Organizador.

La Presidencia del Comité Organizador corresponderá al Ministro de Asuntos Exteriores y, por delegación suya, al Vicepresidente, que será el Secretario de Estado de Comunidades Europeas.

##### Artículo 4. Órgano ejecutivo.

El Comité Organizador contará, asimismo, con un Presidente Ejecutivo, designado a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de la Presidencia, con rango de Subsecretario, al que corresponde el ejercicio y la realización de las actividades necesarias para asegurar el funcionamiento del mencionado Comité y de las funciones que el mismo tiene encomendadas.

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente Ejecutivo estará asistido por una unidad de apoyo, compuesta por cuatro funcionarios procedentes de los distintos Departamentos integrados en el Comité Organizador, que ostenten el nivel orgánico de Subdirector general o asimilado.

##### Artículo 5. Designación de miembros del Comité Organizador.

Serán vocales del Comité Organizador:

- El Subsecretario de Asuntos Exteriores.
- El Subsecretario de la Presidencia.
- El Secretario general para las Comunidades Europeas.
- El Secretario general de Política Exterior.
- El Secretario general del Portavoz del Gobierno.
- El Secretario general de Planificación y Presupuestos.
- El Director del Departamento Internacional del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.
- El Jefe de Protocolo de la Presidencia del Gobierno.
- El Representante Permanente de España ante la Unión Europea.
- El Representante Permanente Adjunto de España ante la Unión Europea.
- El Primer Introdutor de Embajadores.
- El Jefe del Gabinete del Ministro de Asuntos Exteriores.
- El Director general de la Oficina de Información Diplomática.
- El Director general del Servicio Exterior.
- El Director del Gabinete del Secretario de Estado para las Comunidades Europeas.
- El Director general de Asuntos Políticos.
- El Secretario general técnico del Ministerio de Economía y Hacienda.
- El Subdirector general Operativo de la Policía.
- Los cuatro funcionarios integrantes de la unidad de apoyo del Presidente Ejecutivo, a los que se refiere el artículo anterior.

Desempeñará las funciones de Secretario uno de los funcionarios integrantes de la unidad de apoyo, designado por el Presidente Ejecutivo.